

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA
Y DE PLANIFICACIÓN, RAP EJE CAFETERO**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en la Constitución política de Colombia, en las Leyes 1523 de 2012, 1962 de 2019 y el Acuerdo Regional No. 10 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 306 de la Constitución Política de Colombia establece que “Dos o más departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio. Su objeto principal será el desarrollo económico y social del respectivo territorio”.

Que la RAP Eje Cafetero es una entidad pública supra departamental que busca la integración, coordinación y planificación regional a partir de proyectos estratégicos interdepartamentales entre el Tolima, Quindío, Risaralda y Caldas que permitan el desarrollo económico, social y de infraestructura de toda la región. En consecuencia, tiene como misión “Liderar la consolidación de un proyecto de construcción de Región que asegure el desarrollo humano y el crecimiento económico sostenible, a través de iniciativas de mediano y largo plazo, que convoquen el interés y la gestión de los sectores públicos, privados y académicos, regionales y nacionales”.

Que el artículo 4º de la Ley 1962 de 2019 que modificó el artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, en su numeral 4º, le asigna a la RAP competencia relacionada con el desarrollo y la planificación regional: *“Diseñar e impulsar la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés mutuo de las entidades que la conforman y que conduzcan al desarrollo integral sostenible”*. En este sentido el Plan Estratégico Regional (PER), se constituye en el instrumento de planificación de largo plazo para el cumplimiento de las funciones asignadas a la RAP en la citada disposición legal.

Que la Organización Mundial del Turismo señala que el turismo es un fenómeno social, cultural y económico definido como los desplazamientos de las personas a destinos que se encuentran fuera de su lugar de residencia habitual, normalmente por motivos de ocio, lo que hace que genere impactos en las economías de los países receptores y emisores, en el entorno natural, en los destinos y en la población receptora. Esta diversidad de impactos genera la necesidad de procesos de planificación que aborden dinámicas globales de desarrollo, gestión y supervisión (Organización Mundial de Turismo, 1999).

Que el turismo es un potencial como alternativa económica, por ende, hace parte de las prioridades de las agendas de los gobiernos de Caldas, Quindío, Risaralda y Tolima, los cuales buscan crear condiciones para la implementación de políticas de promoción, planificación, comercialización y trabajo en el desarrollo sostenible, con énfasis en la responsabilidad social y empresarial, con el apoyo de la institucionalidad nacional, en el marco de la reactivación económica.

Que el turismo es un sector que se ha venido desarrollando en las diferentes subregiones de los cuatro departamentos a partir de las riquezas naturales y culturales que priman en el territorio y que son reconocidas a nivel nacional e internacional.

Que se requieren acciones de articulación entre los cuatro departamentos para el desarrollo de la oferta turística regional y la promoción de los productos turísticos multidestino del territorio.

Que, en ese sentido, la RAP Eje Cafetero identifica siete (7) Ejes Estratégicos, dentro de los cuales se encuentra el de Turismo y Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, PCCC, es decir, es una de las líneas de acción del Plan Estratégico Regional - PER que hace parte del Hecho Regional de la Economía del Conocimiento.

Que dentro del "Diagnóstico Eje Estratégico del Turismo" contenido en el PER, se encuentra la construcción, promoción e implementación del Plan Regional de Turismo como instrumento de planificación de largo plazo de este sector económico.

Que acorde a lo expuesto, se

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Plan Regional de Turismo para la Región Administrativa y de Planificación RAP Eje Cafetero que integra a los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío y Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan Regional de Turismo contempla acciones complementarias a los planes de desarrollo de cada uno de los departamentos y tiene como objetivo el desarrollo y fortalecimiento de la oferta turística regional, la promoción del territorio y la gobernanza del sector productivo.

ARTÍCULO TERCERO: La financiación de las acciones para el cumplimiento de los objetivos del Plan Regional de Turismo estará a cargo de la entidad, sin embargo, se podrán suscribir convenios con las gobernaciones que componen el territorio RAP Eje Cafetero o con otras entidades públicas o privadas para el desarrollo de trabajo mancomunado de impacto regional.

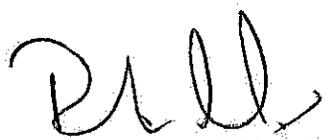
ARTÍCULO CUARTO: El Plan Regional de Turismo que se adopta mediante el presente acto administrativo, deberá ser socializado con cada uno de los gobiernos departamentales buscando la articulación de acciones con los programas, proyectos y demás instrumentos de planeación de las respectivas gobernaciones. Así mismo, deberá ser actualizado y ajustado en conjunto con los secretarios de la cartera responsable de turismo de cada entidad.

ARTÍCULO QUINTO: El seguimiento y evaluación estará a cargo de la RAP Eje Cafetero.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío a los seis (06) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CARDENAS
Gobernador Departamento del Quindío
Presidente del Consejo Directivo



LUIS GUILLERMO AGUDELO RAMIREZ
Gerente de la RAP Eje Cafetero
Secretario Técnico

Elaboró: Juan David Pachón Morales - Contratista

Erika Lozano Ramirez - Contratista

Revisó: Sebastián Jiménez Ruiz - Asesor Jurídico RAP Eje Cafetero